

1200000- 209123

Bogotá D.C., 30 OCT. 2015

**ASUNTO:** Consorcios

Respetado (a) Señor (a):

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, a través de la cual plantea diferentes inquietudes respecto de los documentos que el consorcio debe presentar para solicitar la autorización para laborar horas extras, por lo cual nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

En primer lugar es preciso aclarar la definición de Consorcio de acuerdo a la Ley 80 de 1993, en su artículo 7°, la cual indica lo siguiente:

**“1. Consorcio.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**2. Unión temporal. (...)**”

De otra parte, en la Sentencia C-414 de 1994, la H. Corte Constitucional manifestó en éste sentido lo siguiente:

*“El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.”*

De lo anterior se colige que la Ley no ha determinado el nacimiento de una persona jurídica por la celebración de un contrato de consorcio o unión temporal. Cada uno de estos contratos se concibe como una convención que no constituye por sí misma un ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y que no se diferencia de quienes así están coasociados. Por tanto, resulta claro que el consorcio no es una sociedad, sino una forma contractual, utilizada ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica, lo que implica que, como tal, el consorcio no goza de una capacidad jurídica propia e independiente, situación que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones, sino que los mismos estarán solidariamente, en cabeza de sociedades que lo conforman.

Así las cosas y respecto de sus interrogantes, al ser un consorcio un **contrato**, no puede ser una persona jurídica y por lo tanto, no podría comportarse como tal, es decir, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones, motivo por el cual, el consorcio no tiene trabajadores a su cargo, pues aquellos que laboran en el desarrollo del contrato de consorcio, son en realidad trabajadores de cada uno de los consorciados, luego la afiliación a la ARL, la conformación del COPASO y el Reglamento Interno de Trabajo, corresponderá a su respectivo empleador, es decir, a cada una de las empresas consorciadas, las cuales responden solidariamente por sus obligaciones. Cosa diferente resulta ser, que entre los consorciados se dividan algunas gestiones administrativas, respecto de quien desarrolla una u otra labor, pero sin confundir las obligaciones que común y pro indiviso, le asiste a cada uno.

Por ello y para realizar el trámite de autorización de horas extras ante éste Ministerio, la documentación que deberá remitir será la de la empresa consorciada con la cual el trabajador tiene su contrato de trabajo y

no la del consorcio como tal. De lo contrario y como bien Usted lo indica en su consulta, según el “Procedimiento Autorización para Laboral Horas Extras”, no se podrá expedir autorizaciones de horas extras para Consorcios o Uniones Temporales, debido a su naturaleza jurídica la cual fue explicada anteriormente.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud de la cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

**ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ**

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral

Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Angélica P.

Revisó: Zully A.